

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/274

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 28 de mayo de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/2342468, en la que se indica lo siguiente:

"1. Listado de personas excluidas del proceso (49/18) cuerpo A2-09 superior de gestión en ingeniería técnica industrial de la Administración de la Generalitat, por no reunir la titulación exigida y que recurriesen en tiempo y forma la resolución definitiva de admitidos y excluidos en el proceso previa al primer examen del mismo (DOGV Num. 9033/03.03.2021).

2. Contenido, excluidos los datos de carácter personal de los posibles recurrentes que no apareciesen ya publicados previamente en el listado de personas excluidas, de cada uno de los recursos presentados contra la publicación del listado de admitidos y excluidos en dicho procedimiento (49/18).

3. Fecha en la que se inició el procedimiento contencioso-administrativo que dio origen a la citada sentencia o, en su defecto, fecha en la que la Dirección General de Función Pública Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública fue notificada o conocedora del inicio de dicho procedimiento (49/18).

"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DDECRETO 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Función Pública.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni

contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

Respecto a las consultas planteadas se informa lo siguiente:

1.- Listado de personas excluidas del proceso (49/18) por no reunir la titulación exigida y que recurriesen en tiempo y forma la resolución definitiva de admitidos y excluidos en el proceso previo al primer examen del mismo (DOGV Num. 9033/03.03.2021).

No consta registro de recurso de los excluidos en este proceso.

2.- Contenido, excluidos los datos de carácter personal de los posibles recurrentes que no apareciesen ya publicados previamente en el listado de personas excluidas, de cada uno de los recursos presentados contra la publicación del listado de admitidos y excluidos en dicho procedimiento (49/18).

No aplica porque no se presentaron recursos por los excluidos en el proceso.

3.- Fecha en la que se inició el procedimiento contencioso-administrativo que dio origen a la citada sentencia o, en su defecto, fecha en la que la Dirección General de Función Pública Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública fue notificada o conocedora del inicio de dicho procedimiento (49/18).

La reclamación del expediente administrativo por el TSJ tuvo entrada el 29/04/21.

4.- Aclaración sobre si la ejecución de la sentencia antes citada, 1029/2023 TSJ CV, convocando el proceso extraordinario del personal excluido se realizó a iniciativa propia (GVA) o a instancia de parte (Colegio Oficial de Ingenieros Industriales C.V. u otros legitimados).

El recurso fue interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana.

Notificada la sentencia firme a esta Dirección general de ha procedido a su ejecución.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Función Pública